

ORDENANZA PREPARATORIA FISCAL PARA EL PARTIDO DE RAMALLO
AÑO 2004

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

TÍTULO I

Tributos

ARTÍCULO 1º) La presente Ordenanza Fiscal establece las Obligaciones de los contribuyentes hacia la Municipalidad de Ramallo que consistan en el pago de tasas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, de conformidad con la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades. En todo cuanto no estuviese contemplado en esta Ordenanza serán de Aplicación las prescripciones y principios del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º) Las prestaciones pecuniarias que están obligados a pagar los contribuyentes por disposición de esta Ordenanza Fiscal serán:

- a) **Tasas**: por los servicios públicos prestados a los beneficiarios de los mismos.
- b) **Derechos**: por el desarrollo de actividades sujetas a inscripción, habilitación, permiso o licencia
- c) **Contribución de Mejoras**: por los beneficios por el uso o utilización y/o mejoras en los bienes de propiedad de los contribuyentes, por la realización de obras y/o servicios públicos municipales.

TÍTULO II

Contribuyentes

ARTÍCULO 3º) Son contribuyentes de las tasas, derechos y/o contribuciones impositivas por esta Ordenanza, las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sucesiones indivisas las personas jurídicas, y las empresas, sociedades, asociaciones y demás entidades con o sin personería jurídica, y los patrimonios de afectación, en tanto y en cuanto se verifiquen los hechos impositivos establecidos en la misma. Por lo que se hallan sujetas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias establecidas en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º) Los contribuyentes, y en su caso sus sucesores o herederos, están obligados al pago de dichas prestaciones, en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por medio de representaciones legales, de acuerdo a las normas del derecho civil que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5º) Así también están obligados al pago de deudas de terceros, las personas que administren o dispongan de los bienes de contribuyentes obligados por esta Ordenanza, y aquellos que, por su función, oficio, o profesión, participen en la formalización de actos u operaciones que se consideren hechos impositivos.

ARTÍCULO 6º) Cuando un acto, operación, situación o hecho imponible fuera realizado u ocasione obligaciones fiscales a dos o más contribuyentes, se considerará a todos como contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del tributo íntegramente.

ARTÍCULO 7º) Los sucesores de empresas, patrimonio de afectación, o explotaciones no organizadas jurídicamente, responderán por el pago de los tributos, recargos y multas, que los bienes que los integren hubieran generado, en cabeza del

contribuyente causante de la sucesión, en virtud de las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

TÍTULO III **Domicilio Fiscal**

ARTÍCULO 8º) El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables determinados por esta Ordenanza, en relación con las obligaciones que ella impone, será el lugar de residencia habitualmente, y/o el domicilio fiscal constituido expresamente. Este domicilio deberá consignarse en todas las declaraciones juradas y/o escritos que los contribuyentes o sus representantes legales interpongan ante el Departamento Ejecutivo Municipal. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los diez (10) días hábiles de efectuado. La omisión de esta obligación autorizará al órgano encargado de la aplicación de esta Ordenanza a considerar subsistente a todos los efectos administrativos o judiciales, el último denunciado o constituido, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que esta Ordenanza establezca por su omisión. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Cuando el contribuyente o el responsable se domicilie fuera del Partido de Ramallo y no tenga en éste ningún representante o no se hubiera comunicado su existencia o domicilio, se considerará como domicilio el lugar del Partido en el que el contribuyente y/o responsable tenga sus inmuebles, negocios o ejerza una actividad habitual, y subsidiariamente el lugar de su última residencia del mismo. Las facultades que se acuerdan para la constitución de domicilios especiales no implican declinación de jurisdicción.-----

TÍTULO IV **Obligaciones de los contribuyentes y demás responsables**

ARTÍCULO 9º) Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y las de la Ordenanza Impositiva Anual, con el objeto de facilitar la determinación, verificación, y percepción de las tasas, derechos, y contribuciones. Sin perjuicio de lo especialmente determinado, los contribuyentes están obligados a:

- a) Presentar Declaración Jurada u otra documentación por las tasas, derechos o contribuciones que expresamente requiera esta Ordenanza Fiscal, en base a las formas en ella dispuestas.
- b) Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.
- c) Conservar y presentar ante requerimiento del poder administrador todos los documentos y/o libros de comercio, y/o anotaciones de sus negocios que permitan determinar los hechos imponibles establecidos en la presente Ordenanza, y establecer el quantum de las tasas, derechos y/o contribuciones que en cada caso correspondan; y verificar las declaraciones juradas que el contribuyente hubiera presentado.
- d) Contestar cualquier requerimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal le hiciera para que informe sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente Ordenanza, tanto por hechos imponibles propios y/o de terceros.
- e) Facilitar por todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva.-----

ARTÍCULO 10º) La Municipalidad podrá requerir de terceros, y estos están obligados a ----- suministrar, en carácter de declaración jurada, todos los datos e informes que se refieren a hechos, que en el ejercicio de sus actividades profesionales, y/o comerciales, hayan contribuido a realizar, o debido conocer y que constituyan hechos imponibles o los modifiquen, según las normas de esta Ordenanza Fiscal. Ello bajo apercibimiento de que omitir, falsear u ocultar datos que se hayan requeridos, los hará pasibles de las sanciones que esta Ordenanza prevé.-----

ARTÍCULO 11°) Los intermediarios en operaciones de compra venta de empresas o ----- negocios, y/o transferencias de bienes, deberán asegurar el pago de las obligaciones fiscales correspondientes, quedando obligados a retener de los contribuyentes los fondos necesarios a esos efectos. En caso de no cumplir con esta disposición los intermediarios serán solidariamente responsables por las obligaciones fiscales omitidas.-----

ARTÍCULO 12°) Ninguna oficina de la Municipalidad tomará razón de actuación o tra----- mitará alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales vencidas , cuyo cumplimiento no se pruebe con certificados expedidos por la oficina competente (Dirección de Tributos) de la Municipalidad.-----

ARTÍCULO 13°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá sancionar un régimen de ----- retención de tasas, derechos y contribuciones en la fuente. A tal fin podrá disponer que las personas físicas o jurídicas que residan y/o desarrollen actividades económicas en jurisdicción municipal, retengan a terceros con quienes realicen actos económicos, los tributos de jurisdicción municipal que estuvieran a cargo de estos últimos.-----

TÍTULO V

Administración Fiscal

ARTÍCULO 14°) El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo las funciones ----- inherentes a hacer cumplir la presente Ordenanza, y especialmente las tareas de determinación, fiscalización, compensación y/o devolución de ----- tasas, ----- derechos ----- y contribuciones.-----

ARTÍCULO 15°) Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los ----- contribuyentes, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá:

- a) Exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- b) Efectuar inspecciones a los contribuyentes en el momento y lugar que estime conveniente.
- c) Requerir de los contribuyentes y demás responsables informes , declaraciones escritas u otra documentación oficial o no relacionadas con los tributos, hechos imponible, y determinaciones relacionadas con la presente Ordenanza.
- d) Citar a los contribuyentes y demás responsables a comparecer ante la administración por cuestiones relacionadas con la aplicación de esta Ordenanza.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo los registros de locales, oficinas, y establecimientos sujetos a control tributario.-----

ARTÍCULO 16°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar de oficio la ----- obligación de los contribuyentes, dicha determinación se podrá hacer en forma directa o indirecta, ya sea mediante el conocimiento previo de la materia imponible o mediante estimación efectuada a base de elementos conocidos que permitan presumir la existencia y magnitud de aquella en los siguientes casos:

- a) Cuando los contribuyentes y demás responsables no hayan presentado declaraciones juradas o no resulten aceptadas las presentadas.
- b) Cuando se carezca de anotaciones y/o comprobantes que permiten determinar sobre base cierta la materia imponible.
- c) Cuando no se haya dado respuesta a un requerimiento efectuado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ARTÍCULO 17°) El inicio del procedimiento de determinación de oficio será puesto en ----- conocimiento del contribuyente en forma fehaciente. De la determinación de oficio de la deuda tributaria se dará traslado este por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación para que efectúe el descargo y acompañe las pruebas de que intente valerse.-----

ARTÍCULO 18°) Una vez contestado el traslado, o vencido el término fijado en el Artículo ----- anterior, sin que el contribuyente hubiera ejercido su derecho, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará resolución fundada dentro de los diez (10) días, en la que establecerá el tributo a cargo del contribuyente y las sanciones que pretenda aplicar por las omisiones y/o falsedades que pudiera haber detectado. La resolución no recurrida tendrá el carácter de cosa juzgada en relación a los hechos que fueran materia de análisis, salvo dolo.-----

ARTÍCULO 19°) Los hechos reprimidos con multas de acuerdo a lo establecido en el Título IX de esta Sección, serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución fundada del **INTENDENTE MUNICIPAL**, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor.--

ARTÍCULO 20°) La resolución que disponga la sustanciación del sumario será notificada al presunto infractor, a quien se le acordará un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por resolución fundada, por otro lapso igual, y por única vez, para que formule por escrito su descargo y ofrezca o acompañe todas las pruebas que hagan a su derecho.-----

ARTÍCULO 21°) Presentado el descargo o transcurrido el término señalado en el Artículo ----- anterior sin que se hubiera hecho uso del derecho, el **INTENDENTE MUNICIPAL** dictará resolución fundada dentro de los diez (10) días hábiles.-----

ARTÍCULO 22°) Contra las resoluciones definitivas que impongan multas o sanciones ----- podrán interponerse los recursos de apelación y nulidad, los que se concederán con efecto suspensivo. El recurso se interpondrá y fundará ante autoridad que lo dictó, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la resolución recurrida.-----

ARTÍCULO 23°) Las multas firmes deberán ser abonadas en el término de quince (15) ----- días hábiles a contar de la fecha en que hayan quedado firmes.-----

TÍTULO VI

Del pago de los tributos

ARTÍCULO 24°) El pago de las tasas, derechos, contribuciones, recargos y multas se ----- hará dentro de los plazos que establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual y en la forma establecida en la Ordenanza N° 1956/01. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá compensar, a solicitud del interesado, o de oficio, tasas, derechos, contribuciones, multas y sanciones, con los saldos emergentes de ingresos en exceso y/o sin causa realizados por los contribuyentes. Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la compensación de deudas de acuerdo a lo que establece el Artículo 130° Bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Son admisibles los pagos en especie de obligaciones tributarias vencidas si se configuran las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de situaciones de iliquidez del contribuyente acreditada ante dependencia municipal que determine el Departamento Ejecutivo.
- b) Que los bienes ofrecidos en pago ya sean de propiedad del contribuyente, responsable o terceros, sean convenientes para el Municipio al momento del intercambio y así lo manifieste el Departamento Ejecutivo.

La valuación de los bienes ofrecidos, en los casos que corresponda, será efectuada por las áreas pertinentes del Municipio, debiendo resultar coincidente con los precios de mercado en operaciones entre partes independientes.-----

ARTÍCULO 25°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar o adelantar la fecha de vencimiento para el pago de los distintos tributos cuando razones -----

contables, administrativas o de interés público así lo aconsejen y establecer regímenes de presentación espontánea y facilidades de pago, los que deberán ser reglamentados por Decreto de éste.-----

TÍTULO VII **Cobro judicial de tributos**

ARTÍCULO 26°) El cobro judicial de las tasas, derechos, gravámenes, contribuciones, ----- recargos y/o multas se hará de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 177° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

TÍTULO VIII **Régimen de recargos por pago de Tributos fuera de término**

ARTÍCULO 27°) La falta total o parcial de pago de las tasas, derechos, contribuciones, ----- retenciones, percepciones, multas, anticipos y demás pagos a cuenta y accesorios implicará el pago de intereses resarcitorios a base de la tasa de caja de ahorro común del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

La obligación de abonar los accesorios surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna. Esta obligación subsistirá, no obstante la omisión del Departamento Ejecutivo Municipal de hacer reserva de derechos por la falta de pago de los accesorios, al momento del ingreso del tributo que los origina, mientras no halla transcurrido el término de prescripción.-----

ARTÍCULO 28°) Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el co- ----- bro de tributos, sus accesorios y/o multas, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la fecha de interpelación de la demanda, cuya tasa fijará con carácter general el **Departamento Ejecutivo Municipal**, no pudiendo exceder el veinte por ciento (20%) de la tasa establecida en el Artículo anterior.-----

TÍTULO IX **Multas por Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales**

ARTÍCULO 29°) Las infracciones a los deberes formales serán reprimidas con multas de ----- veinte por ciento (20%) a ciento sesenta por ciento (160%) del sueldo mínimo del escalafón municipal de la administración central vigente al momento de su aplicación. Los infractores a las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y los reglamentos que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria y verificar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.-----

ARTÍCULO 30°) Omisión de tasas, derechos y contribuciones. Sanciones. Quien ----- mediante declaraciones juradas o informaciones inexactas, omitiera pagar, retener o percibir tributos, será sancionado con multa de media ($\frac{1}{2}$) a una (1) vez, en caso de reiteración, hasta dos (2) veces el tributo omitido, no retenido o no percibido oportunamente y en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omitan actuar como tales. Será reprimido con la misma multa quien mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, liquidaciones y otros instrumentos análogos, omitiera el pago de tributos o de sus ingresos a cuenta.-----

ARTÍCULO 31°) Defraudación. Sanciones. El que mediante la presentación de declara- ----- ciones juradas falsas o engañosas o cualquier otro hecho, aserción., omisión, simulación u ocultación produjera la evasión total o parcial de los tributos a su cargo, perjudicando o intentando perjudicar al fisco municipal, será reprimido con multa de dos hasta diez veces el tributo dejado de pagar, retener o percibir.-----

ARTÍCULO 32º) La falta de pago en término del Derecho de Explotación establecido en ----- el Artículo 104º, producirá la clausura y/o caducidad de la autorización para funcionar de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1603/98 y sus modificatorias.-----

TITULO X **De la Prescripción**

ARTICULO 32º bis) Prescriben por el transcurso de cinco años (5) las facultades y poder----- res de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las tasas, derechos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectiva las multas previstas en esta Ordenanza. Prescribe por el mismo término el reclamo de repetición. Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados comenzarán a correr a partir del 1º de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.

- El término para la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.-
- La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad, para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpe:
 - a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación.-
 - b) Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.-

En el caso del inciso a) el nuevo término comenzará a correr, a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.-

La prescripción de la acción de repetición, se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva. Transcurrido un año sin que el recurrente haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada.

- A los efectos del cómputo de la prescripción, se considerará asimismo lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), en su Artículo 278º bis.-

TÍTULO XI **Régimen de Exenciones**

ARTÍCULO 33º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dar cumplimiento ----- por el Ejercicio Fiscal 2004 a lo establecido en las distintas Ordenanzas particulares del Municipio respecto de exenciones o diferimientos tributarios y a otorgar a exenciones por las tasas o porcentajes de ellas que graven los inmuebles pertenecientes a Bibliotecas, establecimientos educativos, centros de Jubilados y pensionados, partidos Políticos, sociedades de Bomberos Voluntarios y en general a toda Entidad de Bien Publico reconocida.-----

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

TÍTULO I **Tasas por Servicios de Alumbrado Público, Limpieza,** **Riego y Conservación de la Vía Pública**

ARTÍCULO 34º) Por la prestación de los servicios de alumbrado, limpieza, riego y con----- servación de la vía pública los contribuyentes pagarán las tasas que se establece en el presente título, por los montos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-----

Tasa por Servicios de Alumbrado Público

ARTÍCULO 35°) La tasa de alumbrado se pagará por metro lineal de frente del inmueble alcanzado por la misma. La Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos que deberán abonar los contribuyentes y demás responsables por deuda ajena, sobre la base de la calidad del servicio de alumbrado prestado. A tal fin se establecen las siguientes zonas:

ZONA I: Desde 751 W/h hasta 2000 w/h con lámparas a vapor de mercurio.
ZONA I A: Desde 750 w/h con lámparas a vapor de mercurio.
ZONA I B: Hasta 1200 w/h con lámparas a vapor de sodio.
ZONA II: Desde 401 w/h hasta 900 w/h con lámparas incandescentes.
ZONA III: Hasta 400 w/h con lámparas incandescentes.
ZONA IV: Hasta 300 w/h con lámparas incandescentes.-----

ARTÍCULO 36°) A los efectos del cobro de la tasa por alumbrado, se considera extendido el servicio de un foco hasta cincuenta metros del mismo siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta.-----

Tasa por Servicios de Limpieza

ARTÍCULO 37°) A los efectos del cobro de las tasas por servicios de limpieza, se considerarán prestados los siguientes servicios:

- a) En las calles pavimentadas, el servicio de barrido de las mismas.
- b) En las calles en que se efectúe la recolección de residuos.-----

Tasa por Servicios de Desagües Cloacales

ARTÍCULO 38°) Por la prestación del Servicio, los Contribuyentes abonarán la Tasa que ----- se establece en el presente Título, en forma mensual, por los montos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-----

Tasa por Servicios de Riego y Conservación de la Vía Pública

ARTÍCULO 39°) A los efectos del cobro de las tasas por conservación de la vía pública ----- y riego, se considerará prestada la conservación, en todas las calles del ejido urbano de las ciudades y localidades del partido de Ramallo, en las que se efectúen periódicamente arreglos, abovedamientos y todo tipo de conservación de las mismas, ya sean pavimentadas o no. El servicio de riego será considerado prestado en todas las calles de tierra de la jurisdicción municipal.-----

Disposiciones comunes a las tasas de este Título

ARTÍCULO 40°) El pago de la tasa establecida en este Título se efectuará por bimestre ----- vencido. El Departamento Ejecutivo Municipal fijará las fechas de vencimiento .-----

ARTÍCULO 41°) Los contribuyentes que no registren mora por los períodos no prescriptos ----- serán beneficiarios de un descuento sobre los valores establecidos por la Ordenanza Impositiva Anual, cuyo porcentaje establecerá dicha Ordenanza.-----

ARTÍCULO 42°) Son contribuyentes a los efectos de esta tasa y están obligados al ----- cumplimiento de lo dispuesto en este título:

- a) los titulares de los dominios de los inmuebles, con exclusión de los que sean únicamente nudos propietarios;
- b) los usufructuarios;
- c) los poseedores a título de dueños.-----

ARTÍCULO 43°) Las tasas del título se cobrarán en forma unificada, en una sola liquidación, y la base imponible será el metro lineal de frente del inmueble beneficiado con los servicios. En los casos de inmuebles de propiedad horizontal la liquidación se efectuará sobre cada unidad funcional y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Unidades funcionales de hasta 70 m2 de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 6 m. lineales de frente.
- b) Unidades funcionales de hasta 120 m2 de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 8 m. lineales de frente.
- c) Unidades funcionales de más de 120 m2 de superficie cubierta propia, tributarán el equivalente a 12 m. lineales de frente.

ARTÍCULO 44°) Sobre los montos facturados por las tasas del título se aplicarán los descuentos y recargos cuyos porcentajes y destinos determinará la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 45°) Sobre los montos facturados por esta Tasa se deberá destinar el porcentaje que establezca la Ordenanza Impositiva Anual destinado al “FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS” y “FONDO MUNICIPAL PROGRAMA DE AYUDA ALIMENTARIA” (Ordenanza N 2086/02).

TÍTULO II

Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

ARTÍCULO 46°) Por los servicios destinados a la extracción de residuos que por su magnitud no corresponde al servicio normal de recolección de residuos domiciliarios, la limpieza de predios y sus correspondientes residuos vegetales o de otro tipo, se cobrará la tasa que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTÍCULO 47°) La extracción de residuos y el desagüe de pozos es por cuenta de quienes solicitan el servicio, la limpieza e higiene de los predios, y estará a cargo de los contribuyentes indicados en el Título II.

TÍTULO III

Tasa por Habilitación de Comercio e Industria

ARTÍCULO 48°) Por las tareas de inspección destinadas a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales y establecimientos utilizados en comercios, industrias y actividades similares, se abonará la tasa que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Ninguna actividad económica podrá realizarse en jurisdicción del partido de Ramallo sin la previa habilitación del o de los locales donde se realice tal actividad. La habilitación se inscribirá en un registro especial.

ARTÍCULO 49°) La base imponible estará constituida por el activo fijo de las empresas, excluyendo inmuebles y rodados. Cuando se trate de ampliaciones se tomará exclusivamente el valor de los bienes incorporados. En todos los casos la habilitación se extenderá hasta el vencimiento del año fiscal y será renovada anualmente según las determinaciones de la Ordenanza Impositiva.

ARTÍCULO 50°) El cumplimiento del pago de la tasa estará a cargo de los titulares de los comercios, industrias y o establecimientos similares a ser habilitados.

ARTÍCULO 51°) Sobre los montos que corresponda abonar en concepto de esta tasa se deberá destinar el porcentaje que disponga la Ordenanza Impositiva Anual al “FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS “ y “FONDO MUNICIPAL PROGRAMA DE AYUDA ALIMENTARIA”(Ordenanza N 2086/02).

TÍTULO IV

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 52°) Por los servicios generales de inspección, información, asesoramiento, ----- zonificación, destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y contaminación del medio ambiente, en instalaciones, equipamientos, maquinarias, locales establecimientos, oficinas y dependencias donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, servicios, inclusive la prestación de servicios públicos y actividades asimilables, estén estas habilitadas por el municipio o por otra autoridad competente, la Ordenanza Impositiva Anual fijará las alícuotas e importes a abonar y que en cada caso serán de aplicación.-----

ARTÍCULO 53°) Serán contribuyentes los titulares de los comercios, industrias, servi----- cios y actividades asimilables alcanzados por esta tasa. Se establece la obligatoriedad del pago por cualquier actividad alcanzada por la misma, aún cuyo desarrollo sea temporal.-----

ARTÍCULO 54°) La base imponible estará constituida, para las actividades comerciales y ----- de servicios, cuyas ventas anuales totales de la empresa en todo el país superen la suma establecida en la Ordenanza Impositiva, por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada, y para el resto de los contribuyentes se determinará en función de la cantidad de personas, efectivamente ocupadas por el contribuyente en jurisdicción de la Municipalidad de Ramallo, salvo casos especiales de tributación expresamente determinado. No se tendrá en cuenta para el cómputo antedicho.

- En sociedad de Hecho: componentes, miembros.
- En sociedad Anónima; Miembros del Directorio.
- En sociedad de Responsabilidad Limitada: Socios Gerentes.
- Otros tipos Jurídicos: Personal que ejerce las tareas de dirección.

Para los Contribuyentes cuya base imponible esté constituida por la cantidad de personas ocupadas se establecen las siguientes categorías:

- CATEGORÍA I:** Incluirá a los contribuyentes que ocupen **hasta tres (3)** personas;
CATEGORÍA II: Incluirá a los contribuyentes que ocupen **más de tres (3)** personas y hasta cincuenta (50);
CATEGORÍA III: incluirá a los contribuyentes que ocupen **más de cincuenta (50)** personas.

Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o en general, el de las operaciones realizadas, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para el pago del impuesto a los Ingresos Brutos. Los Ingresos Brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

No integrarán la base imponible de la Tasa los siguientes conceptos:

- 1.- Los importes correspondientes a Impuestos Nacionales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor de venta de bienes o servicios. En el caso del Impuesto al Valor Agregado se deducirá el débito fiscal en aquellos casos que el contribuyente se encuentre inscripto como tal.
- 2.- La suma correspondiente a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados, ya sea por pronto pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
- 3.- Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- 4.- Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.

5.- Los importes correspondientes a mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

6.- En el caso de expendedores de combustibles líquidos o sólidos, los Impuestos Nacionales que los graven.

7.- La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.

La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta, en los siguientes casos:

1.- En la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compraventa sean fijados por el Estado.

2.- En la comercialización de combustibles, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y venta.

3.- Comercialización mayoristas y minoristas de cigarrillos, cigarros y tabaco en general.

4.- Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 la base imponible estará constituida por la diferencia que resulta entre el total de la suma de haber de la cuenta resultado y los intereses y actualizaciones pasivas. En los casos de compraventa de divisas, por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso, la diferencia entre el precio de compra y de venta.

5.- Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro, se considera monto imponible, toda aquella remuneración por servicios o un beneficio para la entidad.

6.- Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y cualquier otro tipo de intermediación, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que en igual período se transfieran a sus comitentes.

7.- En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

Para aquellos contribuyentes que realicen actividades en dos o más jurisdicciones liquidarán la tasa conforme a lo establecido en las normas del Convenio Multilateral. Cuando la actividad que se desarrolla dentro de la Provincia de Buenos Aires comprenda a varios Municipios o Comunas, será de aplicación el Artículo 35º de dicha norma, a los fines de la determinación del monto imponible que corresponda atribuir a cada jurisdicción municipal. A tal efecto, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones municipales o provinciales que correspondan, mediante la presentación de las declaraciones juradas, boletas de pago, constancia de inscripción, certificado de habilitación y demás elementos que se estimen pertinentes.

A los efectos de la distribución, entre las distintas jurisdicciones municipales de la provincia de Buenos Aires del monto imponible, se considerarán los ingresos y los gastos del último balance cerrado anterior al cierre del ejercicio fiscal, que serán de aplicación para todo el próximo ejercicio fiscal a liquidar. De no practicarse balances comerciales, se atenderán los gastos e ingresos determinados en el ejercicio fiscal inmediato anterior. A opción del contribuyente podrá abonar la tasa en función de los ingresos provenientes de la jurisdicción Ramallo.-----

ARTÍCULO 55º) El período fiscal será desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año en ----- curso. La tasa se liquidará e ingresará mediante anticipos de las siguientes forma:

1.- Para los Contribuyentes cuya actividad sea comercio y/o servicio, cuyos montos anuales de ingresos brutos gravados, exentos y no gravados no superen el importe de \$ 400.000, la forma de ingreso será bimestral. En caso que superen dicho importe la forma de ingreso será mensual.

2.- El resto de los contribuyentes, lo harán en forma mensual, salvo disposición contraria de la Ordenanza Impositiva.

Los anticipos se liquidarán en base al monto imponible y/o personal ocupado, correspondiente al mes o bimestre anterior al del pago y conforme al calendario impositivo que establezca el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo determinará la fecha en que se deberá presentar la Declaración Jurada Anual que resuma las operaciones ocurridas en el Ejercicio Fiscal.

El pago, para los contribuyentes mensuales, lo constituirá el monto que surja de aplicar las alícuotas que establezca la Ordenanza Impositiva sobre los ingresos determinados según las normas del Artículo N° 54, o los mínimos que surjan por la aplicación de la Ordenanza antes mencionada. De la comparación de ambos procedimientos, se ingresará el importe mayor.

En el caso de contribuyentes que desarrollen más de una actividad gravada por distintas alícuotas, deberá discriminar los ingresos correspondientes a cada una de ellas. Si la sumatoria de dicho monto no alcanza los mínimos establecidos, deberá abonar el mayor de estos últimos.

La Municipalidad podrá practicar inspecciones con el objeto de verificar las liquidaciones efectuadas en las Declaraciones Juradas o requerir información o documentación de otros organismos públicos, determinando la obligación fiscal sobre base cierta o presunta. Si de estas inspecciones se determina un monto superior a los liquidados, el contribuyente o responsable se hará pasible de las sanciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden para el pago de las tasas siguientes, siempre que hasta el día QUINCE (15) de febrero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro al 31 de diciembre.

Si la comunicación se efectuara con posterioridad, el contribuyente continuará siendo responsable hasta el momento de la comunicación, salvo que demostrare fehacientemente que el cese de actividades se haya producido con anterioridad.

Los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad de la cesación de sus actividades dentro de los QUINCE (15) días de producida, solicitando su eliminación del registro de contribuyentes de los gravámenes de este Capítulo, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho mediante Resolución del Intendente Municipal. En ambas situaciones se procederá al cobro de los gravámenes, accesorias, multas o intereses adeudados.

Previo a todo trámite tendiente a realizar un cese de oficio, deberán llevarse a cabo todas las verificaciones conducentes a determinar la fecha fehaciente en que se produjo el mismo o, de comprobarse, el momento en que se hubiere realizado un cambio de domicilio, con el objeto de percibir, si los hubiera, los gravámenes, recargos, intereses y multas correspondientes.

Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, independientemente, al pago de esta tasa.

Cuando no se registren ingresos durante el mes o bimestre se abonará la tasa mínima. En el caso de cese temporario, el mismo deberá comunicarse con carácter de declaración jurada con CINCO

(5) días de anticipación a que se inicie el mes o bimestre correspondiente, dando lugar al no pago de tasa por dicho período. En caso de incumplimiento o constatación de falsedad, dará lugar al cobro del o los períodos correspondientes con sus intereses punitivos, más la multa por defraudación.

Los importes mínimos fijados por la Ordenanza, tendrán carácter de definitivos y no podrán ser compensados en otros períodos.-----

ARTÍCULO 56°) Tasa Fijas: Para aquellas actividades que por su naturaleza resulta con----- veniente que tributen mediante la fijación de montos determinados, la Ordenanza Impositiva establecerá las mismas y sus valores.-----

ARTÍCULO 57°) No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya----- sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva. En tal supuesto se aplicarán las normas generales.

La falta de pago ocasionará la suspensión preventiva de la habilitación de acuerdo al Artículo N° 49°, la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente en tal sentido.

En el caso de que el contribuyente no hubiere presentado la declaración jurada por los ingresos de la actividad que ejerciese, la liquidación correspondiente podrá practicarse de oficio y la misma estará sujeta a reajuste.

A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario (o de un bimestre en su caso) serán considerados como mes (o bimestre) completo.

El encuadramiento para las distintas actividades se determinará de la siguiente forma:
Referido a la condición monto de ventas anuales, se tomarán las ventas anuales de la empresa en su conjunto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
Todas las actividades industriales, comerciales y de servicio determinarán su encuadramiento como contribuyente de pago mensual o contribuyente de pago bimestral y esta condición será mantenida durante todo el ejercicio.
Cuando un mismo contribuyente ejerza actividades industriales, comerciales y de servicios en forma conjunta, se encuadrará a los efectos de la tributación de la presente tasa, en la forma de pago bimestral, siempre y cuando los ingresos por actividades comerciales y de servicios no superen en un cincuenta por ciento (50%) el total de los ingresos. Caso contrario, su actividad se considerará comercial y/o de servicios en un todo. A los efectos de determinar la proporcionalidad mencionada se efectuará el cálculo en base al ejercicio fiscal inmediato anterior, y será de aplicación para todo el ejercicio a liquidar.
Establécese un régimen de descuentos que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.-----

ARTÍCULO 58º) El monto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, calculado a ----- base de las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ordenanza Impositiva Anual sufrirá los incrementos porcentuales que establezca la última norma citada, los que se destinarán a las cuentas “Fondo Municipal de la Vivienda”, “Subsidio a las Sociedades de Bomberos Voluntarios” “Fondo Municipal de Obras Públicas” y “Fondo Municipal Programa de Ayuda Alimentaria” (Ordenanza N 2086/02).-----

TÍTULO V
Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la
Red Vial Municipal

ARTÍCULO 59º) Por los servicios para la conservación, reparación y mejoramiento de las ca----- lles y caminos rurales municipales, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-----

ARTÍCULO 60º) La base imponible estará constituida por la cantidad total de hectáreas ----- por la que este obligado a tributar el contribuyente. Para el caso de Contribuyentes de mas de un inmueble la liquidación se efectuara tomando como base el total de hectáreas resultante de la sumatoria de las distintas fracciones. La Ordenanza Impositiva deberá prever valores diferenciales crecientes a aplicar según la cantidad de hectáreas sometidas a contribución. También la Ordenanza Impositiva Anual fijará un valor mínimo a pagar por cada predio. Para el caso de contribuyentes titulares de más de una fracción que no supere el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual, el mínimo tendrá un valor diferencial menor.-----

ARTÍCULO 61º) La Ordenanza Impositiva Anual deberá prever una quita a aquellos ----- contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren comprendidos en la denominación de terrenos anegadizos, bañados, inundados, o similares.-----

ARTÍCULO 62º) La quita establecida en el artículo anterior será de aplicación en el ca----- so de que el contribuyente posea inmuebles de las características descriptas en el Artículo anterior en por lo menos treinta por ciento (30%) del total de la superficie. En ese caso la tasa total a abonar se determinará de la siguiente manera:

- a) Se calculará la tasa a los valores fijados en la Ordenanza Impositiva Anual para la parte del inmueble no calificado como comprendido en el Artículo 61º;
- b) Al valor obtenido en a) se le adicionará el veinte por ciento (20%) del valor que le hubiere correspondido en pago de la tasa normal a la parte del inmueble considerado comprendido dentro del Artículo 61º. Los contribuyentes que poseyendo predios en las condiciones del Art. 61º, pretendan acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, deberán solicitarlo mediante presentación formal en carácter de declaración jurada ante la Dirección de Tributos del Departamento Ejecutivo Municipal y esta resolverá previo dictamen de la Secretaria de Obras y Servicios

Públicos respecto de si al predio por el que se solicita la disminución de la tasa le corresponde dicha disminución y en qué extensión.-----

ARTÍCULO 63°) Son contribuyentes de esta tasa los siguientes:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles alcanzados, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño. En todos los casos se prescindirá de la ubicación del predio, ya que tributarán de igual forma a aquellos que linden con caminos de tierra o pavimentados.-----

ARTÍCULO 64°) El Departamento Ejecutivo Municipal fijará los vencimientos de las cuotas bimestrales.-----

ARTÍCULO 65°) Establécese un régimen de descuentos para los contribuyentes que ingresen la tasa en el plazo de vencimiento establecido, y siempre que no mantengan deudas por esta tasa. La Ordenanza Impositiva Anual establecerá los porcentajes de descuento a aplicar.-----

ARTÍCULO 66°) Los montos de la tasa establecida en este Título, calculados a base de las disposiciones de esta Ordenanza y la Ordenanza Impositiva Anual, sufrirán los porcentuales que establezca la última norma citada, los que se destinarán a las cuentas “Fondo Municipal de la Vivienda”, “Subsidio a las Sociedades de Bomberos Voluntarios”, “Fondo Municipal de Obras Públicas” y “Fondo Municipal Programa de Ayuda Alimentaria”(Ordenanza N 2086/02).-----

TÍTULO VI
Tasa por control de marcas y señales

ARTÍCULO 67°) Por la expedición visado, guías y certificados de operaciones de semovientes, permisos de marcas, señales, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas y/o su renovación se abonará la tasa que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. También oblarán la tasa la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adicionales.-----

ARTÍCULO 68°) Para los hechos imponibles que se detallan a continuación se computará como base imponible la res:

- a) Emisión de guías, certificados, su archivo, permisos para marcar y/o señalar, permiso de remisión a feria: por res.
- b) Emisión de guías por Cueros, por cuero.
- c) Inscripción de boletos y señales nuevas o sus renovaciones, tomas de razón de sus transferencias, emisión de duplicados, rectificaciones, cambios y adicionales, la tasa fija que determine la Ordenanza Impositiva Anual.-----

ARTÍCULO 69°) Son responsables del pago de la tasa del título, en cada caso, los siguientes contribuyentes:

- a) Expedición de certificados, el vendedor.
- b) Expedición de guía, el remitente.
- c) Permiso de remisión a feria, el propietario.
- d) Permiso de marcas o señales, el propietario.
- e) Guía de faena, el solicitante.
- f) Guía de cueros, el propietario.
- g) Inscripción de boletos de marcas y señales, sus transferencias, y rectificaciones, el titular de los mismos.-----

ARTÍCULO 70°) Los hacendados y/o matarifes deben proceder al registro de firmas en la oficina de Guías para dar curso a las solicitudes y permisos gestionados. Antes de retirar la hacienda comercializada en los remates-ferias, deberá haberse obtenido el correspondiente permiso de remisión a feria o archivar la Guía

original cuando la hacienda provenga de otro partido.-----

ARTÍCULO 71°) Una vez realizado el remate-feria, la firma consignataria deberá pre-
----- sentar dentro de los quince días hábiles, una declaración jurada en la
que establezca la cantidad vendida de animales de cada diseño de marca.-----

ARTÍCULO 72°) Los permisos de remisión a feria tendrán validez por treinta días a con-
----- tar de la fecha de emisión al igual que las de remisión fuera del Partido.-

ARTÍCULO 73°) El permiso de marcación señalado se exigirá dentro de los términos
----- establecidos por el Decreto Ley N° 61/56 (marcación del ganado mayor
antes de cumplir el año y la señalización del ganado menor antes de cumplir seis meses
de edad.).-----

ARTÍCULO 74°) El permiso de marcación se exigirá en caso de reducción de marcas
----- (marcas frescas) ya sea por acopiadores o criadores, cuando posean
marcas de venta cuyo duplicado debe ser agregado a la Guía de faena con la que se
autoriza la matanza.-----

ARTÍCULO 75°) A los mataderos o frigoríficos se les exigirá el archivo en la Municipali-
----- dad, de guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de
faena con la que se autoriza la matanza.-----

ARTÍCULO 76°) En la comercialización del ganado por medio de remate-feria, se exi-
----- girá el archivo de certificados de propiedad; previamente a la expe-
dición de las guías de traslado o el certificado de venta y si estas son reducidas a una
marca, deberá llevar adjunto los duplicados de los permisos de marcación
correspondientes, que acrediten tal operación.-----

ARTÍCULO 77°) Los montos de esta tasa, calculados a base de las disposiciones de
esta ----- Ordenanza y la Ordenanza Impositiva Anual, sufrirán los
porcentuales que establezca la última norma citada, los que se destinarán a la cuenta
"Fondo Municipal de Obras Públicas" y " Fondo Municipal Programa de Ayuda
Alimentaria" (Ordenanza N
2086/02).-----

TÍTULO VII
Tasa por Servicios de Inspección Veterinaria

ARTÍCULO 78°) Por los servicios de inspección veterinaria en mataderos municipales o
----- particulares y/o frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sa-
nitaria nacional o provincial permanente; por la inspección veterinaria de producción de
huevos; productos de caza, y pesca siempre que la fábrica o establecimiento no cuente
con inspección sanitaria nacional o provincial; por la inspección veterinaria en carnicerías
rurales; Por el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas; sus
menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza,
leche , derivados lácteos u otros productos susceptibles de control sanitario que
incorpore la reglamentación; Por el visado de certificados sanitarios nacionales,
provinciales o municipales de extraña jurisdicción que amparen productos que se
introduzcan al Partido con destino al consumo local, se oblará la tasa que fije la
Ordenanza Impositiva
Anual.-----

ARTÍCULO 79°) A los fines señalados precedentemente se tendrán en cuenta las si-
----- guientes definiciones:

- a) **Inspección Veterinaria de productos alimenticios de origen animal:** Es todo acto
ejercido por profesionales del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario
de los mismos.
- b) **Visado de Certificados Sanitarios:** Es el reconocimiento de la validez de este tipo
de documentación que ampara un producto alimenticio en tránsito.

- c) **Contralor Sanitario:** Es el acto por el cual se verifican las condiciones de las mercaderías según lo explicitado en el certificado sanitario que la ampara.-----

ARTÍCULO 80°) Se hallan sujetos al pago de esta tasa los contribuyentes y demás responsables que se individualizan seguidamente:

- a) En el caso de inspección veterinaria en mataderos particulares o frigoríficos, sus propietarios.
- b) En el caso de inspección veterinaria en las carnicerías rurales, sus propietarios.
- c) En el caso de inspección veterinaria en aves, huevos, productos de caza, pescados y mariscos, sus propietarios.
- d) En el caso de visado de certificados sanitarios, los distribuidores o quienes introduzcan dichos productos en el Partido.-----

TÍTULO VIII

Tasa por Servicios de Aguas Corrientes

ARTÍCULO 81°) Por la prestación del servicio de provisión de agua corriente se abonará ----- la tasa que fije la Ordenanza Impositiva Anual, a base de los métodos de cálculo que se establecen en la presente Ordenanza. A los efectos del cobro de esta tasa, se considerará prestado el servicio en todas las unidades y/o construcciones conectadas a la red domiciliaria. Para el caso de los terrenos baldíos, los mismos quedarán afectados al pago de la tasa en concepto de conservación de la red troncal de aguas corrientes.-----

ARTÍCULO 82°) A los efectos de la determinación del monto de la tasa se establecen ----- las siguientes categorías de inmuebles y la forma de cálculo en cada una de dichas categorías:

- a) **Categoría A: Terrenos Baldíos (Art. 1° de la Ordenanza N° 1830/00):** La Ordenanza Impositiva Anual establecerá el valor por metro lineal de frente a abonar. Cuando el monto resultante de aplicar lo establecido precedentemente supere la cifra de consumo máximo promedio que establece la Ordenanza Impositiva Anual, por el valor de unidad de medida, será de aplicación este último concepto.
- b) **Categoría B: Consumidores medios (Art. 1° de la Ordenanza N° 1830/00):** definidos como aquellos que no usen el agua como insumo, según Ordenanza N° 1830/00. Comprende a los contribuyentes en cuyos inmuebles, o parte de los mismos, se utilice el agua para los usos
- c) ordinarios de bebida e higiene ya sean en casas de familia o que realicen actividades económicas en general. La tasa se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa a abonar} = (\text{Mt} * \text{F}) + (\text{Mc} * \text{F1})$$

Cuando el monto resultante de aplicar la fórmula precedente supere la cifra que resulta de aplicar el consumo máximo promedio que establece la Ordenanza Impositiva Anual por el valor de la unidad de medida de agua, será por aplicación de este último importe.

- d) **Categoría C: (Art. 1° de la Ordenanza N° 1830/00):** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los inmuebles y partes de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales en los que se utilice para su funcionamiento. La misma debe ser a través del Sistema con Medidor.
- e) **Categoría D: (Art. 1° de la Ordenanza N° 1830/00):** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los inmuebles y partes de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales en los que se utilice el agua como elemento necesario o como insumo en el proceso productivo. La misma debe ser a través del Sistema con Medidor.
- f) **Categoría E: Consumidores con medidores instalados.** Quedan comprendidos los inmuebles o parte de los mismos que posean medidores de consumo de agua. La tasa se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Categoría B:

$$\text{Tasa a abonar} = \text{metros cúbicos medidos según lectura del medidor} * \text{F2}$$

Categoría C:

$$\text{Tasa a abonar} = \text{metros cúbicos medidos según lectura del medidor} * \text{F2} * 1.2$$

Categoría D:

Tasa a abonar = metros cúbicos medidos según lectura del medidor * F2* 1.5
A los efectos de la aplicación de las fórmulas precedentes se establece que:
Mt: es la cantidad de metros cuadrados de superficie del terreno. Se tomará para el cálculo mínimo a abonar una superficie de 350 m2.
Mc: es la cantidad de metros cuadrados de superficie cubierta de la edificación. Se tomará para el cálculo mínimo a abonar una superficie de 70 m2.
F: Monto en pesos por metro cuadrado de terreno que establece la Ordenanza Impositiva Anual.
F1: Importe en pesos que establece la Ordenanza Impositiva Anual.
F2: Importe en pesos que establece la Ordenanza Impositiva Anual.-----

ARTÍCULO 83°) La tasa por conexión será establecida por la Ordenanza Impositiva ----- Anual a base del ancho de la calle sobre la que está ubicado el inmueble cuya conexión se realiza.-----

ARTÍCULO 84°) A los efectos del cobro de la tasa por reparación se tributará sobre ----- la base de los metros cuadrados de pavimento que hayan sido afectados para proceder a la conexión domiciliaria.-----

ARTÍCULO 85°) La tasa por ampliación de la red domiciliaria se pagará por metro li ----- neal de frente del inmueble afectado y tomando en cuenta el diámetro de caños a emplear para la ejecución de la obra. A tal efecto la Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos a oblar por metro.-----

ARTÍCULO 86°) El pago de la tasa por servicios de agua corriente se realizará en seis (6) ----- cuotas bimestrales cuyo vencimiento determinará la Ordenanza Impositiva Anual. La toma de estado en el sistema medido deberá realizarse dentro de los diez días hábiles del bimestre respectivo, y se entregará al Contribuyente copia ----- de ----- la ----- medición efectuada.-----

ARTÍCULO 87°) Las tasas por conexión y ampliación serán tributadas previo a la ejecu- ----- ción ----- de la obra.-----

ARTÍCULO 88°) Son contribuyentes a los efectos de esta tasa y están obligados al pa- ----- go dispuesto en este Título:
a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
b) Los usufructuarios.
c) Los poseedores a título de dueño.-----

-
TÍTULO IX
Tasa por Servicios Asistenciales

ARTÍCULO 89°) Por los servicios asistenciales que se requieran en el Ente Descentra- ----- lizado Hospital José María Gomendio y Hogar de Ancianos Municipal, la Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos a a oblar.-----

TÍTULO X
DERECHOS VARIOS
CAPÍTULO I
Derecho de Publicidad y Propaganda

ARTÍCULO 90°) El derecho establecido en este título alcanza a toda la publicidad es- ----- crita o gráfica realizada en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales. La publicidad efectuada mediante folletos, afiches, prospectos, guías comerciales y/o industriales o similares, deberá solicitar y obtener el troquelado oficial del municipio y/o las Delegaciones en su caso.

La falta de éste mecanizado hará responsable al anunciante y/o al distribuidor de las sanciones previstas en el Título IX – Sección Primera, en todos los casos deberá contener la leyenda “**PROHIBIDO ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA**”.-----

ARTÍCULO 91º) Sin perjuicio de lo que corresponde oblar en concepto de las tasas por ----- derecho de ocupación o uso de espacios públicos, las instalaciones en la vía pública destinadas a la colocación de carteles o cartelones, deberán oblar el Derecho del Artículo 90º.-----

ARTÍCULO 92º) No se permitirá la colocación de propaganda que no se ajuste a lo ----- siguiente:

- a) En los muros de edificios públicos o privados, cuando fuere en perjuicio de los propietarios.
- b) Cuando no haya sido aprobada previamente.
- c) Cuando se destruya directa o indirectamente el señalamiento oficial.-----

ARTÍCULO 93º) La Ordenanza Impositiva Anual establecerá el importe a abonar por este ----- derecho, a cuyo efecto deberá contemplarse las dimensiones, y cantidad y calidad de la publicidad. Los vencimientos serán fijados en la Ordenanza Impositiva Anual.-----

ARTÍCULO 94º) No tributarán el derecho establecido en este Título la publicidad efec----- tuada en las siguientes condiciones:

- a) Publicidad y propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales, benéficos y políticos.
- b) Cuando se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento, salvo el caso del uso del espacio público o visibles desde la vía pública.
- c) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.-----

-

CAPÍTULO II

Derecho por Ventas Ambulantes

ARTÍCULO 95º) Por la comercialización de artículos o productos en la vía pública, se ----- abonará el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Este derecho no alcanza la distribución de mercaderías por comerciantes mayoristas o industriales.-----

ARTÍCULO 96º) La Ordenanza Impositiva Anual gravará con tasas fijas la actividad ----- contemplando tiempo de duración de los permisos, la naturaleza de los productos y los medios utilizados para desarrollarla. La Ordenanza Impositiva Anual fijará el monto del derecho, los mínimos anuales y las fechas de vencimiento.-----

ARTÍCULO 97º) Los responsables del pago del derecho deberán obtener la autoriza----- ción previamente a la iniciación de las actividades comerciales. En ningún caso se concederá autorización a los solicitantes que no acrediten su inscripción ante la AFIP-DGI y Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires. También deberá acreditarse la propiedad de las mercaderías a comercializar, y el resultado del control bromatológico y la posesión de la Libreta Sanitaria para el caso de venta de artículos comestibles.-----

ARTÍCULO 98º) Queda totalmente prohibida la venta ambulante a personas que no ----- acrediten una residencia real mínima de cinco (5) años en el Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 99°) Sobre los importes a abonar en concepto de Derechos por Ventas ----- Ambulantes se deberá aplicar el porcentual que establezca la Ordenanza Impositiva Anual con destino a la cuenta “Fondo Municipal de Obras Públicas” y “Fondo Municipal Programa de Ayuda Alimentaria”(Ordenanza 2086/02).-----

CAPÍTULO III **Derechos de oficina**

ARTÍCULO 100°) Por toda actuación, trámite o gestión administrativa que se realice an----- te oficinas o dependencias municipales se oblará un derecho cuyo monto y oportunidad de pago establecerá la Ordenanza Impositiva Anual. El derecho estará a cargo del solicitante del trámite o actuación requerida. Exclúyense de esta obligación las presentaciones de vecinos por reclamos o peticiones de distinta índole y la solicitud de copias de documentación oficial por parte de instituciones o medios ----- de comunicación.-----

ARTÍCULO 101°) Será condición previa a la consideración y/o resolución de cualquier ----- actuación, trámite, gestión, y/o solicitud, el pago de este derecho. El desistimiento por parte del interesado, en cualquier estado del trámite, o resolución contraria a lo petitionado, no dará lugar a la devolución de los importes pagados, ni exime del pago de los que pudieran adeudarse. Tampoco se archivará ningún trámite sin que esté abonado totalmente este derecho.-----

ARTÍCULO 102°) La aplicación del presente derecho comprende, entre otros, a los si----- guientes servicios administrativos:

- a) La tramitación de asuntos que promueven los interesados particulares.
- b) La expedición, visada de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otros Títulos.
- c) La expedición de carnets, libretas y sus duplicados o renovaciones.
- d) La visación de planos de mensura con modificaciones o no del estado parcelario y los certificados, informes y copias, y consultas de antecedentes catastrales.
- e) Las solicitudes de permisos.
- f) Venta de pliegos de bases y condiciones de licitaciones.
- g) La toma de razón de contratos prendarios sobre semovientes.
- h) Las transferencias de concesiones o servicios municipales, salvo los que tengan tarifas específicas, asignadas en este u otro Título.
- i) Todo pedido de información catastral y de parcelamiento de tierra.
- j) La expedición de carpetas para formar el legajo técnico de obras particulares.
- k) Por Inspección, Habilitación y Conexión al Servicio de Desagües Cloacales.-----

ARTÍCULO 103°) Sobre los importes a abonar en concepto de Derechos de Oficina se ----- deberá aplicar el porcentual que establezca la Ordenanza Impositiva Anual con destino a la cuenta “Fondo Municipal de Obras Públicas” y “Fondo Municipal Programa de Ayuda Alimentaria” (Ordenanza N 2086/02).-----

CAPÍTULO IV **Derechos de Explotación de Máquinas Manuales, Eléctricas** **Electromecánicas y Electrónicas de Entrenimiento**

ARTÍCULO 104°) Establécese un Derecho de Explotación a aplicar sobre cada máquina ----- autorizada de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 1603/98 y sus modificatorias, en la que se tributará por máquina y por mes a base de la suma que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-----

CAPÍTULO V **Derecho de Construcción**

ARTÍCULO 105°) Por el estudio y la aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción o demoliciones, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. El pago de este derecho incluye las tareas de certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de vereda u otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviese involucrado en la tasa general por corresponder a una situación posterior a la obra, u otros supuestos análogos. La base imponible estará dada por el valor de la obra determinada, y teniendo en cuenta destino y tipos de edificaciones (de acuerdo a Ley 5738, modificaciones y disposiciones complementarias). Los valores que establezca la Ordenanza Impositiva Anual serán por unidad métrica. Cuando se trate de construcciones por las que corresponda tributar por su valuación, y por su índole especial, no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

ARTÍCULO 106°) Son responsables del cumplimiento del presente Título los propietarios de los inmuebles afectados por las obras y/o poseedores legítimos o legitimados.

ARTÍCULO 107°) En oportunidad de la presentación del legajo o carpeta para la aprobación de la obra, el director de obras, el constructor o propietario, establecerá sobre la base de los planos de obras, plantas, obras sanitarias, de electricidad y de las planillas de carpintería y detalle, el tipo de edificio según el destino para el cual será constituido, utilizando para ello, las planillas de clasificación del Decreto N° 12794/54. El derecho podrá abonarse en las cuotas que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 108°) De acuerdo a las normas vigentes previo a la autorización de la obra, se podrá exigir al propietario y/o responsable de la construcción, la presentación del duplicado de la Declaración Jurada del revalúo para verificar la exactitud de su declaración. El plano visado y la correspondiente autorización para iniciar la obra, será otorgada cuando el derecho esté totalmente abonado. En el caso de personas indigentes que soliciten la confección del proyecto de su vivienda de hasta 60 metros cuadrados (categoría D) por el personal Municipal, quedarán exentos del pago de tributos previstos en este Título.

ARTÍCULO 109°) El propietario y/o responsable que inicie cualquier obra de construcción, ya sea nueva o ampliación o modificación de una anterior, sin obtener el previo permiso correspondiente, pagará los derechos que le hubiere correspondido más las multas que específicamente fijen las normas reglamentarias dictadas al efecto. La graduación de la multa la realizará el Departamento Ejecutivo Municipal aplicando a tal efecto la Ordenanza N° 191/85 Régimen de Faltas Municipales.

ARTÍCULO 110°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ajustar la liquidación del derecho si al practicar la inspección final se comprobara discordancia entre lo proyectado y lo construido.

ARTÍCULO 111°) Sobre los importes a abonar en concepto de Derechos de Oficina se deberá aplicar el porcentual que establezca la Ordenanza Impositiva Anual con destino a la cuenta “Fondo Municipal de Obras Públicas” y “Fondo Municipal Programa de Ayuda Alimentaria” (Ordenanza N 2086/02).

CAPÍTULO VI

Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

ARTÍCULO 112°) Por la ocupación y/o utilización del espacio público municipal, sea ----- aéreo, en la superficie o subsuelo, se tributará el derecho que establece este Capítulo: La aplicación del presente derecho comprende:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados excepto los cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiese hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) Ocupación y/o uso de espacio aéreo, superficie y/o subsuelo por empresas de servicios públicos o privados con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.
- d) La ocupación y/o uso de superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, bombas y/o surtidores de combustibles líquidos, materiales e instalaciones, etc.
- e) La ocupación del espacio aéreo con antenas de comunicación celular
- f) Por vertido de residuos en Basural Municipal.-----

ARTÍCULO 113°) La Ordenanza Impositiva Anual graduará el derecho del Capítulo con ----- las siguientes bases de medición:

- a) Ocupación del espacio aéreo con cuerpo o balcones cerrados, por metro cuadrado, con montos variables de acuerdo a la zona de ubicación del inmueble.
- b) Ocupación del subsuelo, por metro cuadrado, con montos variables según la ubicación del inmueble.
- c) Para los comprendidos en el inciso b) del artículo anterior ,por usuario.
- d) Ocupación y/o uso con mesas y sillas, por unidad.
- e) Ocupación de kioscos o instalaciones análogas por metro cuadrado de la instalación. Las instalaciones para la venta de diarios, revistas y libros estarán exentas del pago de este derecho.
- f) Vertido de residuos en Basural Municipal por Kilo.-----

ARTÍCULO 114°) La Ordenanza Impositiva Anual fijará los vencimientos para el pago ----- del presente derecho.-----

ARTÍCULO 115°) Sobre los importes a abonar en concepto de Derechos de este Título se ----- deberá destinar el porcentual que establezca la Ordenanza Impositiva Anual con destino a la cuenta “**Fondo Municipal de Obras Públicas**” , “**Fondo Ayuda al Discapacitado**” y “ **Fondo Municipal Programa de Ayuda Alimentaria**” (**Ordenan-za** **Nº** **2086/02**)

C A P Í T U L O VII

Derecho de Explotación de Canteras, Extracción de Arena, Cascajo, Sal y demás Minerales

ARTÍCULO 116°) Por la explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales, ubicados en el territorio municipal, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, sobre la base del metro cúbico extraído.-----

ARTÍCULO 117°) Serán contribuyentes los titulares del permiso de extracción para ----- operar dentro de los límites territoriales del Municipio, con prescindencia de su domicilio y/o matrícula de la embarcación, en su caso.-----

ARTÍCULO 118°) El derecho se abonará a base de los vencimientos que establezca al ----- Ordenanza Impositiva Anual.-----

ARTÍCULO 119°) Los contribuyentes de este derecho, deberán llevar un libro “Registro de extracciones” que deberán rubricar ante la Comisión Arbitral del Convenio Intermunicipal para la percepción de este derecho. El mencionado registro

será llevado con las formalidades prescriptas por los Artículos 53° y 54° del Código de Comercio (excepto la rúbrica ante la Dirección de Personas Jurídicas). La omisión de llevar este libro, así como los vicios en sus
registra- ciones dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca una reglamentación dictada específicamente.-----

ARTÍCULO 120°) La Municipalidad podrá exigir la exhibición del Registro de Extraccio-
----- nes, así como toda la documentación que tenga relación con la actividad gravada, a los efectos de comprobar la exactitud de las declaraciones y/o ingresos efectuados por el contribuyente. Esta facultad no enerva de manera alguna la de los demás municipios afectados por la actividad, quienes podrán efectuar similares controles en la jurisdicción a condición de reciprocidad, por sí o por medio de la Comisión Arbitral del Convenio Intermunicipal.-----

ARTÍCULO 121°) El Convenio Intermunicipal suscripto para la percepción y fiscaliza-
----- ción de este gravamen con sus modificaciones y actualizaciones correspondientes, será en lo pertinente, de cumplimiento obligatorio, por parte de los contribuyentes de este Municipio, quienes a su vez deberán dirigirse a la Comisión Arbitral de Convenio en los supuestos de interposición de recursos o de conflictos con la Municipalidad, relacionados con el derecho de cuestión.-----

CAPÍTULO VIII

Derechos para la realización de Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 122°) Están alcanzados por el pago de este derecho los siguientes
----- espectáculos públicos: fútbol, boxeo, reuniones danzantes, circenses, teatrales y todo otro espectáculo público excepto el cinematográfico.-----

ARTÍCULO 123°) La base imponible constituida por el valor de cada entrada a toda
----- función o espectáculo público que se realiza dentro del Partido se establecerá en la Ordenanza Impositiva Anual.-----

ARTÍCULO 124°) Los responsables del pago de este derecho son los empresarios orga-
----- nizadores de espectáculos gravados por el derecho.-----

ARTÍCULO 125°) La Ordenanza Impositiva Anual establecerá el monto a oblar a base de
----- cada espectador asistente. Los responsables deberán ingresar su monto en los plazos que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-----

CAPÍTULO IX

PATENTES DE RODADOS

Primera Parte

Derecho de Uso de Rodados

ARTÍCULO 126°) Los titulares de vehículos radicados en el Partido, que utilizan la vía
pú- ----- blica, no alcanzados por el impuesto provincial a los rodados, abonarán los importes que a tal efecto establezca al Ordenanza Impositiva Anual, teniendo en cuenta la capacidad motriz del rodado, su peso, tipo y destino.-----

ARTÍCULO 127°) En el caso de Deudas por Patentes atrasadas, se tomará como valor
----- anual para el cálculo de las mismas, el correspondiente a cada cate- goría fijado por la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2004 en el **CAPÍTULO IX – ARTÍCULO 60°**.-----

ARTÍCULO 128°) El derecho se pagará anualmente, por cada vehículo alcanzado, con
----- excepción de los que se patentan por primera vez con posterioridad al

30 de junio, los que pagarán por el año de su patentamiento cincuenta por ciento (50%) del derecho anual.-----

ARTÍCULO 129°) El derecho, como la oblea que como consecuencia de su pago se ----- emita, será intransferible, y bajo ninguna condición podrá dar derecho al uso de cualquier otro rodado.-----

ARTÍCULO 130°) Los propietarios serán responsables del pago del derecho aún cuan----- do hubieran transferido el vehículo. Igualmente seguirán respondiendo por dicho pago en caso de retiro del rodado de la circulación, hasta tanto hagan conocer esta circunstancia a la Municipalidad.-----

Segunda Parte
Impuesto automotor

ARTÍCULO 131°) A los fines del cobro del impuesto a los automotores para los vehículos ----- comprendidos entre los modelos 1977 al 1987 radicados en el Partido de Ramallo serán de aplicación las prescripciones de los Artículos 1,2,4,5,6 y 7 de la Ordenanza 2161/03.-----

C A P Í T U L O X
Derechos de Cementerio

ARTÍCULO 132°) Por los actos que se establecen más abajo se abonará el derecho de ----- este Título. La Ordenanza Impositiva Anual fijará los derechos que se cobren por el otorgamiento de:

- a) Concesiones de terrenos para la construcción de sepulturas, nicheras, bóvedas y panteones y sus renovaciones.
- b) Concesión de nichos y sus renovaciones.
- c) Tasa anual por mantenimiento y servicios.
- d) Las transferencias de los derechos de concesión de los puntos a) y b) del presente Artículo, salvo los que se produzcan por sucesión hereditaria.-----

ARTÍCULO 133°) Las concesiones y renovaciones referidas a los puntos a) y b) del Ar----- tículo anterior serán otorgadas por los siguientes plazos:

- a) Diez (10) años para sepulturas.
- b) Veinte (20) años para nichos y nicheras.
- c) Treinta (30) años para bóvedas y panteones. Los derechos de concesión serán renovables, en cuyo caso se abonará el cincuenta por ciento (50%) del derecho que corresponda a las concesiones nuevas. El importe del derecho podrá pagarse en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el caso de que el contribuyente fuera jubilado o pensionado.-----

ARTÍCULO 134°) El otorgamiento de concesiones de terrenos para la construcción de ----- sepulturas, bóvedas, nicheras y panteones, implica la obligación de edificar dentro de los doce (12) meses contados desde que fuera expedido el título correspondiente, bajo pena de caducidad del mismo, con pérdida de los montos abonados. El Departamento Ejecutivo podrá en casos debidamente fundados y contra la presentación de un cronograma de obras otorgar plazos distintos al establecido, corriendo en tales casos el plazo de la concesión a partir de lo estipulado en dicho cronograma.-----

C A P Í T U L O XI
Derechos por Competencias Deportivas

ARTÍCULO 135°) Los derechos establecidos en este Capítulo alcanzan a toda compe----- tencia deportiva que se realice en jurisdicción del Partido de Ramallo.--

ARTÍCULO 136°) Las entidades organizadoras de competencias deportivas deberán o-
-----blar a la Municipalidad el derecho cuyo monto será calculado a
base de la recaudación por venta de entradas, según el porcentaje que fije la Ordenanza
Impositiva.-----

ARTÍCULO 137°) Las entidades organizadoras de competencias deportivas abonarán a
la -----Municipalidad un porcentaje adicional sobre lo recaudado en
concepto de entra-das, el que se adicionará al derecho establecido en el Art. 122° de
esta Ordenanza Fiscal. La entidad garantizará a la Municipalidad un valor mínimo por
cada reunión, que se establecerá en la Ordenanza Impositiva
Anual.-----

ARTÍCULO 138°) Los propietarios de los caballos de carreras, que participen de
compe- -----tencias deportivas tributarán además, por las apuestas que
realicen, según el Art. 15° de la Ordenanza N° 135/84 y sus modificatorias, en concepto
de retribución de servicios la suma que fije la Ordenanza Impositiva
Anual.-----

CAPÍTULO XII

Tasa y Derecho por Servicios Varios e Indirectos

ARTÍCULO 139°) Por los servicios y/o hechos imponibles sujetos a gravámenes de
Tasas -----y/o Derechos no incluidos en los Artículos
precedentes, se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Impositiva
Anual.-----

ARTÍCULO 140°) La Municipalidad no realizará trabajos a terceros con caños de desa-
-----gües, lajas, etc., tampoco podrá utilizarse elementos municipales
tales como motoniveladoras, tractores, camiones, etc.; para realizar trabajos de
cualquier naturaleza en propiedad privada, excepto en casos debidamente fundados
que acrediten el interés público o social de los
mismos.-----

ARTÍCULO 141°) Los solicitantes de los servicios de la Tasa y Derechos por Servicios
-----Varios e Indirectos, son los responsables de su pago, el que hará
efectivo al momento en que sea requerido.-----

TÍTULO XI

Contribución de Mejoras

ARTÍCULO 142°) Estarán obligados al pago de la contribución de mejoras los
-----contribuyentes que resulten beneficiarios por una obra, cualquiera sea
su forma de ejecución y la jurisdicción que la capitalice, cuando la misma se haya
declarado de utilidad pública.-----

ARTÍCULO 143°) Se considerarán beneficiarios los titulares de inmuebles con
edifica- -----ción o sin ella, comprendidos en el radio en que se
extiendan las obras. Debiendo pagar la contribución de mejoras que al efecto se
establezca con prescindencia de la utilización o no de dicha
mejora.-----

ARTÍCULO 144°) Sobre los importes a abonar en concepto de contribución de mejoras
-----se deberá aplicar el porcentual que establezca la Ordenanza
Impositiva Anual con destino a la cuenta “**Fondo Municipal de Obras Públicas**” y “**Fondo Municipal Programa de Ayuda Alimentaria**” (Ordenanza
2086/02).-----

TÍTULO XII

Fondo Municipal de Obras Públicas

ARTÍCULO 145°) Créase el Fondo Municipal de Obras Públicas el que se integrará con ----- los importes que en cada caso esta Ordenanza destine a dicho fondo.-----

TÍTULO XIII
Fondo Municipal de la Vivienda

ARTÍCULO 146°) Créase el Fondo Municipal de la Vivienda el que se integrará con los ----- importes que en cada caso esta Ordenanza destine a dicho fondo.-----

TÍTULO XIV
Fondo para ayuda al Discapacitado

ARTÍCULO 147°) Créase el Fondo para Ayuda al Discapacitado el que se integrará con ----- los importes que en cada caso esta Ordenanza destine a dicho Fondo.-----

TÍTULO XV
Fondo municipal Programa de Ayuda Alimentaria

ARTICULO 148) Crease el Fondo Municipal Programa de Ayuda Alimentaria, el que se ----- integrará con los importes que en cada caso esta Ordenanza destine a dicho Fondo.-----

TITULO XVI
Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 149°) Vigencia: Las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal entrarán en ----- vigor a partir del 1º de enero de 2004. Para los tributos vencidos y las infracciones cometidas con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza Fiscal, serán de aplicación los recargos y sanciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales que rigieron para cada Ejercicio Fiscal.-----